



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Abril 2023

Sumario:

1. Introducción	4
2. Avisos varios.....	5
2.1. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.....	5
2.2. Declaraciones trimestrales	6
2.3. Legalización de Libros Oficiales de Contabilidad, Actas y Socios	6
2.4. Retribución de administradores.....	7
2.5. Nuevos límites de aplazamiento sin garantías	8
3. Campaña de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio.....	9
3.1. Novedades en el modelo de la declaración del IRPF	9
3.2. Obligación de declarar.....	11
3.2.1. No existe obligación de declarar si se perciben solo las siguientes rentas	11
3.2.2. Siempre tienen obligación de declarar	13
3.3. Plazo de declaración.....	13
4. Calendario fiscal Abril 2023	14
4.1. Hasta el día 12.....	14

4.2.	Hasta el día 20.....	14
4.3.	Hasta el 30 de abril (solo Grandes Empresa e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)	15

1. INTRODUCCIÓN

Vuelve abril con sus declaraciones trimestrales y el pago a cuenta de Impuesto de Sociedades. En comparación con 2022 la Semana Santa nos ha dado una pequeña tregua (al menos no cae en los últimos días de domiciliación o presentación), pero siguen siendo unas semanas complicadas.

Recordamos además que el 30 de abril (en la práctica el viernes 28) finaliza el plazo de legalización de Libros Oficiales.

Como buena noticia decir que se ha confirmado la elevación hasta 50.000 euros del límite de aplazamientos por debajo del cual no hay que presentar garantías.

Además el pasado viernes 31 se publicó la orden por la que aprueban los modelos de declaración de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio. Aprovechamos el trabajo que ha hecho el Registro de Economistas Asesores Fiscales para adelantarnos algunas líneas sobre esa campaña, aunque para nosotros no empezará de forma efectiva hasta mayo.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades

El próximo jueves **20 de abril** vence el plazo para la presentación del primer pago a cuenta de Impuesto de Sociedades (modelo 202).

Para una **Gran Empresa** (cifra de negocios en IVA superior a 6 millones de euros el año anterior), tenemos que:

- Debe calcular el pago a cuenta **en función de la base imponible** acumulada entre el 1 y el 31 de marzo.
- **Debe presentar el modelo 202 en todo caso, aunque el resultado sea negativo.** No hay novedad.

Para el **resto**, tenemos dos posibilidades:

- Con carácter general, el pago a cuenta se presenta en función del último Impuesto de Sociedades presentado (artículo 45.2 LIS), por lo que coincidirá con los de octubre y diciembre de 2022.
- Para quien haya optado en plazo¹, podrá hacerlo en función de la base imponible acumulada hasta 31 de marzo (artículo 45.3 LIS).

En este caso NO es necesario presentar el modelo 202 si el resultado es negativo, aunque algunas

¹ Ver el boletín de febrero.

veces lo hacemos, sobre todo si son sociedades que habitualmente lo presentan por tener resultado positivo, para evitar que el sistema informático de la AEAT pueda pensar que la no presentación se debe a un olvido.

2.2. Declaraciones trimestrales

No se ha producido ninguna modificación relevante en los modelos de presentación.

Las declaraciones trimestrales deberán presentarse hasta el día 20 de abril, siendo la domiciliación del importe a ingresar hasta el día 15 de abril. Los contribuyentes incluidos en el SII podrán presentar el IVA hasta el día 30.

2.3. Legalización de Libros Oficiales de Contabilidad, Actas y Socios

El próximo día 30 de abril acaba el plazo para legalización de los **libros de contabilidad**. Nuestro objetivo es legalizar en plazo tanto los libros de contabilidad como las cuentas anuales, si bien es cierto que esto último en las empresas auditadas no siempre es posible.

Os recordamos la necesidad de legalizar, además de los libros de contabilidad, **los libros de actas y los de socios**, si bien en este último caso solo es necesario si hay cambios significativos en el ejercicio.

En los últimos días del plazo es habitual que la página del Registro Mercantil vaya muy lenta e incluso se bloquee, por lo que **no**

podemos garantizar la presentación de libros oficiales el viernes 28 de abril. Y en ningún caso pueden legalizarse fuera del horario de apertura del Registro Mercantil, así que tampoco podremos legalizar el sábado 29 de abril.

2.4. Retribución de administradores

Tema recurrente, pero al que se presta mucha atención en las inspecciones de estos momentos, a pesar de que la deducibilidad de la retribución de administradores es un asunto que parecía haber perdido vigencia desde la entrada en vigor de la Ley 27/2014 de Impuesto de Sociedades, cuando se estableció la deducibilidad genérica de la retribución que perciban los administradores por su trabajo en la sociedad.

No obstante, la conflictividad en el ámbito mercantil ha derivado en un nuevo cuestionamiento de la deducibilidad en Impuesto de Sociedades en aquellos casos en los que los requisitos impuestos por la Ley de Sociedades de Capital no se respetan escrupulosamente.

Por ello nos permitimos recordar la **necesidad de que el carácter retribuido del cargo de administrador conste en estatutos** y que, en caso de ser necesario, que la retribución **sea aprobada por la Junta General**. En este punto hay que recordar que esa acta debe ser incluida el **Libro de Actas** que debemos legalizar ahora.

Adicionalmente, es necesario que si un miembro del **Consejo de Administración**² está trabajando en la sociedad y es consejero delegado, sus condiciones de trabajo y su retribución debe recogerse en un **contrato**.

2.5. Nuevos límites de aplazamiento sin garantías

Se ha confirmado lo que advertíamos en nuestro boletín de marzo. Por la Orden HFP/311/2023 **se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000€**. Este nuevo importe afecta a las deudas derivadas de derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública Estatal y solo afectará a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se soliciten a partir del 15 de abril de 2023.

² Si es administrador único, solidario, conjunto o mancomunado este requisito no se aplica.

3. CAMPAÑA DE IRPF E IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Aunque no empezaremos con las declaraciones de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio hasta el mes de mayo, queremos avisaros de que ya se han publicado los modelos de declaración de ambos impuestos, en concreto mediante la orden HFP/310/2023, de 28 de marzo. Reproducimos a continuación que el **Registro de Economistas Asesores Fiscales** nos ha facilitado.

3.1. Novedades en el modelo de la declaración del IRPF

En cuanto a las novedades en el modelo de declaración del ejercicio 2022, afectan principalmente a las actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales y a las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Traspaso de datos relativos a rendimientos de actividades económicas: Al igual que en años anteriores, se mantiene la posibilidad de que los contribuyentes, que determinan los rendimientos netos por estimación directa, puedan trasladar los importes consignados en los libros registro del IRPF de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, si bien este traslado está supeditado a que se autorice su conservación y a que técnicamente el formato de los libros sea el formato de libros registros publicados por la AEAT en su sede electrónica.

Actividades económicas en estimación objetiva: Aumento de la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos y de la minoración del rendimiento neto previo en las actividades agrícolas y

ganaderas por el precio de adquisición del gasóleo y los fertilizantes y para los contribuyentes en la isla de La Palma. No obstante, conviene recordar que está pendiente de publicación la Orden Ministerial que establecerá las reducciones, para el periodo impositivo 2022, de los índices de rendimiento neto en actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales.

Nuevas casillas para declarar ganancias y pérdidas patrimoniales: Se han añadido nuevas casillas para declarar el Bono Cultural Joven y las ayudas al alquiler de vivienda, con el fin de mejorar la gestión de la prestación por ingreso mínimo vital.

También se ha desglosado el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales en tres subapartados que permiten declarar las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles, transmisiones o permutas de monedas virtuales y otros elementos patrimoniales.

Reducciones en la base imponible: Las modificaciones realizadas son para adaptar al modelo los nuevos importes de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y para adaptarse a las distintas posibilidades de aportaciones que recoge la norma.

Deducciones: Se actualizan ciertos anexos en relación a los eventos considerados de excepcional interés público y para actualizar las nuevas deducciones autonómicas vigentes para 2022. Las mujeres que en los ejercicios 2020 a 2022 pasaron a encontrarse en la situación de desempleo, así como las autónomas perceptoras de una prestación por cese de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada, y que, con la normativa vigente con anterioridad y cumpliendo el resto de los requisitos no podían aplicar

la deducción por maternidad, por no realizar una actividad por cuenta propia o ajena, han pasado a poder aplicar la citada deducción. Para ello, el modelo prevé que puedan aplicar la deducción en este ejercicio, no solo la correspondiente al mismo, sino también la de 2020 y 2021.

3.2. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2022 rentas sujetas al Impuesto.

3.2.1. No existe obligación de declarar si se perciben solo las siguientes rentas

Primer caso

Rendimientos del trabajo

Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un solo pagador o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las 2 situaciones siguientes:

- Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto 1.500€.
- Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.

El límite será de 14.000€ cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

- Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500€.
- Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
- Que el pagador no tenga obligación de retener.

- Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€.

Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000€.

Segundo caso

Cuando solo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, del capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€.

Siempre están obligados a declarar } Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones o reducciones y deseen ejercitar tal derecho: • La deducción por adquisición de vivienda por quienes aplican el régimen transitorio. • Deducción por doble imposición internacional. • Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción de la base del Impuesto. } Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por: • Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.

3.2.2. Siempre tienen obligación de declarar

Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones o reducciones y deseen ejercitar tal derecho:

- La deducción por adquisición de vivienda por quienes aplican el régimen transitorio.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción de la base del Impuesto.
- Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
- Deducción por maternidad.
- Deducciones por descendientes o ascendientes discapacitados o por familia numerosa.
- Las personas titulares del ingreso mínimo vital y las personas integrantes de la unidad de convivencia

3.3. Plazo de declaración

Siempre de forma telemática, desde el 11 de abril hasta el 30 de junio, finalizando el plazo de domiciliación el 27, tanto en el IRPF como en el Impuesto sobre el Patrimonio.

4. CALENDARIO FISCAL ABRIL 2023

4.1. Hasta el día 12

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

4.2. Hasta el día 20

Modelo 111: Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 115: Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

Modelo 123: Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 216: Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

Modelo 210: Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

Modelo 300: Declaración trimestral de IVA (excepto Grandes Empresas)

Modelo 349: Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

4.3. Hasta el 30 de abril (solo Grandes Empresa e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)

Modelo 303: Declaración mensual de IVA.

Legalización de libros oficiales